

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR

Entre la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**, Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro y domiciliada en Bogotá D.C., con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 2613 del 14 de agosto de 1959, emanada del Ministerio de Justicia, representada legalmente por la doctora **CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.489.688 de Medellín, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**, y **FERNANDO ÁLVAREZ ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'654.905, quien para efectos de este documento se denominará **EL CEDENTE**, por medio del presente documento acuerdan suscribir **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR**, el cual se regirá por Disposición 486 de 2000 de la CAN y demás disposiciones que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL CEDENTE manifiesta que, de manera voluntaria, realiza la cesión en favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos patrimoniales de autor que le corresponden como coautor del "**DISPOSITIVO ROBÓTICO SUMERGIBLE PARA CAPTURA DE IMAGEN**", a la luz de lo establecido en el literal i) del artículo 4 de la Decisión 351 de 1993 de la CAN - Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.

SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos que a través de este documento se ceden, incluyen todos los derechos patrimoniales del inventor, y demás conferidos por la ley y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Esta cesión, se otorga por todo el término de duración establecido en la legislación de derechos de autor vigente en Colombia, tiempo en que EL CESIONARIO, podrá ceder dichos derechos a título oneroso o gratuito, si fuere el caso.

TERCERA. REMUNERACIÓN: La contraprestación económica recibida por EL CEDENTE, por el "**DISPOSITIVO ROBÓTICO SUMERGIBLE PARA CAPTURA DE IMAGEN**" es la pactada en el contrato individual de trabajo a término fijo suscrito el 30 de enero de 2008 entre EL CEDENTE y EL CESIONARIO.

CUARTA. DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos patrimoniales de autor que a través de este instrumento se efectúa, no implica la cesión de los derechos morales sobre el "**DISPOSITIVO ROBÓTICO SUMERGIBLE PARA CAPTURA DE IMAGEN**" indicado en la cláusula primera del contrato, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

QUINTA. ELABORACIÓN Y RESPONSABILIDAD: El CEDENTE manifiesta que el "**DISPOSITIVO ROBÓTICO SUMERGIBLE PARA CAPTURA DE IMAGEN**" mencionado en la cláusula primera del contrato, es original e individual, y fue realizado sin violar o usurpar derechos de autor de terceros.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de terceros, en cuanto a los derechos de autor sobre el proceso mencionado en la cláusula primera de este contrato, LA CEDENTE asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de EL CESIONARIO.

SEXTA. EXCLUSIVIDAD: El CEDENTE manifiesta que los derechos patrimoniales de autor respecto al "DISPOSITIVO ROBÓTICO SUMERGIBLE PARA CAPTURA DE IMAGEN" no han sido cedidos con antelación, y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

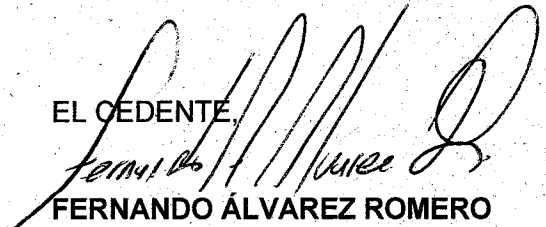
SÉPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes acuerdan que en el evento en que surja alguna controversia o diferencia relativa a este Contrato, acudirán a mecanismos de arreglo directo para su solución, tales como la negociación directa, la conciliación, la transacción, la mediación o la amigable composición. En caso de no llegarse a una solución por la vía directa, después de un plazo de tres (3) meses siguientes a la comunicación de alguna de las partes para convocar al arreglo directo, a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos mencionados, las diferencias se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, el cual será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con la siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por: 1 árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.
- c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d. La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

OCTAVA. MANEJO DE DATOS: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO darán cumplimiento a las disposiciones establecidas en Ley 1581 de 2012 y decretos complementarios, sobre Tratamiento de Datos Personales. El CEDENTE, autoriza a CESIONARIO, el manejo de sus datos durante la vigencia del Contrato, para procesar, reportar, conservar, o consultar, con fines estadísticos, de control o supervisión, cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio o de servicios del mismo, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. En cualquier caso entendemos que se podrá hacer uso del derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir los datos o a revocar esta autorización mediante el envío de una comunicación escrita al correo protecciondatos@utadeo.edu.co

En señal de aceptación, se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en BOGOTÁ, a los 01 JUNIO 2017.

EL CEDENTE,


FERNANDO ÁLVAREZ ROMERO
C.C. 79'654.905

EL CESIONARIO,


CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE
Rectora y representante Legal
C.C. 32.489.688.